

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de febrero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00081-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de febrero de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente promovida por Claudia Andrea Morales Quintero contra Herman Augusto Valencia Osorio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00081-00.

El Escrito no cumple con los requisitos previstos en el art. 82 en concordancia con los establecido en numeral 3º del artículo 26 del CGP ya que, para efectos de determinar la cuantía para efectos de competencia de la demanda, se debe aportar el avalúo catastral actual del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 100-115113 y enunciarlo en el acápite correspondiente con el valor que se logre acreditar.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente promovida por Claudia Andrea Morales Quintero contra Herman Augusto Valencia Osorio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00081-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Pablo Acosta Cadavid portador de la T.P. No. 142.902 para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c30f8508d65f178825a119244eb0f278db081b816ba98650cb8ef70a9a10e3a**

Documento generado en 20/02/2023 02:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>